



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 161 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, **02 JUL. 2018**

VISTOS: El Informe Legal N° 444-2018-GAJ/MPMN Informe N° 1101-2018-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1075-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 076-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, en el numeral N° 29, establece: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponde";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – Consorcio G&A, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación suministro de piedra chancada, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 076-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 25 de junio del 2018, el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, Residente de Obra, solicita que se considere la reprogramación del proceso de selección, sustentando dicha solicitud en la demora en la atención de los requerimientos de algunos equipos mecánicos tales como el rodillo liso con requerimiento N° S-002510, del cual el proveedor desistió del servicio, así también en el retraso en la entrega de material granular procesado, insumo necesario para la conformación de base y por consiguiente las partidas predecesoras como vaciado de concreto para pavimentos rígidos. Finalmente, que en obra no se cuenta con espacio suficiente para el acopio del agregado por ser una zona muy accidentada en el C.P. Sacuaya. Por lo que sugiere en atención a la consideración expuesta, se re programe las entregas del material de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL: PIEDRA CHANCADA		
N° DE ENTREGA	CANTIDAD	FECHA REPROGRAMADA
1°	120m3	02/07/2018
2°	150m3	24/07/2018
3°	165m3	08/08/2018
4°	165m3	23/08/2018
5°	150m3	07/09/2018
6°	150m3	22/09/2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1075-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 26 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica, que la modificación convencional al contrato solicitada por el área usuaria resulta factible, por cuanto cumple con los requisitos y formalidades conforme lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, concluye que resulta viable la modificación al contrato, el mismo que fuera perfeccionado con la suscripción del contrato N° 014-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de junio del 2018. Empero, resulta necesario que se ponga en conocimiento de esta situación, al representante legal de Consorcio G&A, a fin que sea evaluada por el contratista y este remita su respuesta a la entidad. De tal modo, la Gerencia de Administración cumple con dicha solicitud, a través de Carta N° 161-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de junio del 2018;

Que, de acuerdo al documento signado con Expediente N° 020351, de fecha 27 de junio del 2018, la representante legal del Consorcio G&A, Mary Ángela Garcés Alagón, refiere que según contrato N° 014-2018-GA/GM/MPMN, atenderá 900m3 de Piedra Chancada para la Obra, "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", siendo que con Carta N° 161-2018-GA/GM/MPMN, se da a conocer los motivos sobre la modificación del cronograma de entrega, en ese sentido, acepta el cambio de fechas reprogramadas para no interferir con el avance de la obra;

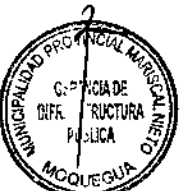
Que, al respecto, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, respecto a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, y poder continuar con la ejecución de obra ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del contrato N° 014-2018-GA/GM/MPMN, que es el suministro de piedra chancada para la obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua"; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En cuanto a este ítem las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, no se ven afectados, por cuanto con el trámite de modificación no se vulnerarían, y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En relación a ello, el residente de obra, indica que la presente modificación convencional al contrato se debe a la demora en la atención de los requerimientos de algunos equipos mecánicos tales como el rodillo liso, del cual el proveedor desistió del servicio, así también en el retraso en la entrega de material granular procesado, insumo necesario para la conformación de base y por consiguiente las partidas predecesoras como vaciado de concreto para pavimentos rígidos. Finalmente, que en obra no se cuenta con espacio suficiente para el acopio del agregado por ser una zona muy accidentada en el C.P. Sacuaya, lo cual no resulta imputable a las partes que suscriben el contrato;

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una ampliación de plazo, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 1101-2018-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite al presente Despacho a efecto emita opinión legal, respecto a la solicitud de modificación convencional al contrato, realizada por el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, residente de la Obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, siendo pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 444-2018-GAJ/MPMN, de fecha 02 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la modificación convencional al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio G&A, integrado por: a) G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., y b) María Mestas Apaza, en fecha 22 de junio del 2018, para la contratación de Suministro de Piedra Chancada para la obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, contratación de Suministro de Piedra Chancada para la Obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua" de manera oportuna y eficiente, es factible la modificación convencional al cronograma de entrega, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 014-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio G&A, integrado por: a) G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., y b) María Mestas Apaza, en fecha 22 de junio del 2018, para la contratación de Suministro de Piedra Chancada para la obra: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL: PIEDRA CHANCADA			
N° DE ENTREGA	CANTIDAD	UND. MEDIDA	FECHA REPROGRAMADA
1°	120	M3	02/07/2018
2°	150	M3	24/07/2018
3°	165	M3	08/08/2018
4°	165	M3	23/08/2018
5°	150	M3	07/09/2018
6°	150	M3	22/09/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio G&A., Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDJRS/AMPN
DINT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

 Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
 Gerente de Administración